

Cuatro. Señalar un plazo de tres meses, para la finalización de las obras y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Castellón, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

**19720** ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Miguel» de Valjunquera (Teruel), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Miguel» de Valjunquera (Teruel), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, la ampliación de la almazara de la Sociedad cooperativa «San Miguel», de Valjunquera (Teruel), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia y un presupuesto de 14.939.298 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**19721** ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 17 de junio de 1981, por la que se declaró incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Beas de Segura (Jaén), de la que es titular la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», dado el manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuatro de la citada Orden.

Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento de fecha 17 de junio de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

de 23 de julio del mismo año, por la que se declaró incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la extractora de aceite de orujo de aceituna de la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», sita en Beas de Segura (Jaén).

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, en la medida que correspondiera, y según lo previsto en el apartado cinco de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**19722** RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Lechera Soriana «Coleso», de Soria.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 9 de junio de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo «productores del ganado bovino», a la Sociedad Cooperativa Lechera Soriana «Coleso», de Soria, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 098.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**19723** ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Pedro Durán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa elaborada de alpaca y latón y la exportación de piezas varias de orfebrería, candelabros y lámparas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Durán, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa elaborada de alpaca y latón, y la exportación de piezas varias de orfebrería, candelabros y lámparas, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir del 20 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Durán, S. A.», con domicilio en camino de Hornigueros, 100, zona industrial de Valdecas (Madrid-31).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19724** CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «B-MEI Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas, y la exportación de motores, electrobombas y ventiladores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 7 de junio de 1982, páginas 15403 a 15405, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El apartado 15 de las importaciones, donde dice: «Rodamiento de una hilera de bolas, ref. 82033-ZZ (P. E. 84.62.11.1)», debe decir: «Rodamiento de una hilera de bolas, ref. 8203-ZZ (posición estadística 84.62.11.1)».

En el apartado II de las exportaciones, donde dice: «Electrobombas (P. E. 84.10.67.3)», debe decir: «Electrobombas (posición estadística 84.10.70.3)».

El cuadro de valores anexo, donde dice: «I.2 mercancía 3 = 1183», debe decir: «I.2 mercancía 3 = 1138»; donde dice: «I.4 mercancía 4 = 680», debe decir: «I.4 mercancía 4 = 680», y donde dice: «III.2 mercancía 12 = 157», debe decir: «III.2 mercancía 12 = 7».

**19725** **CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1982 por la que se amplía el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Sinor-Kao, Sociedad Anónima», por Orden de 9 de enero de 1973, en el sentido de incluir en exportación el producto «Quartamin-TPR», cloruro de amonio cuaternario de amina de sebo hidrogenado.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 8 de junio de 1982, página 15558, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.º, donde dice: «3,7 kilogramos de alcohol isopropílico», debe decir: «33,7 kilogramos de alcohol isopropílico».

**19726** **CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Ferro Enamel Española, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de elastómetros termoplásticos, concentrados de pigmento, colores cerámicos de distintos tipos y fritas vitrificables.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1982, páginas 16884 a 16888, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 3.º, donde dice:

«Cantidad de materia prima en kilogramos,

$$\frac{P_1}{P_2} \times 1,01.$$

Debe decir:

«Cantidad de materia prima en kilogramos =

$$\frac{P_1}{P_2} \times 101.$$

**19727** **RESOLUCION de 18 de junio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización particular otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 12.000 a 25.000 litros/hora de capacidad para la industria láctea y alimenticia (P. A. 84.17.C. III).**

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril); prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo); modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), ampliando este último el límite máximo de capacidad, estableciéndolo en 25.000 litros/hora, y prorrogada por Real Decreto 1233/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 15 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), se concedieron a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabrica-

ción mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular ha sido modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), prorrogada y modificada por Resolución de 28 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y modificada por Resolución de 8 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la autorización-particular de 15 de noviembre de 1977, resulta conveniente ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de abril de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 15 de noviembre de 1977, modificada por Resolución de 8 de mayo de 1981, otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de 12.000 a 25.000 litros/hora de capacidad para la industria láctea y alimenticia.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**19728** **RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 8.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad (P. A. 84.17.C.II).**

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), ampliando este último el límite máximo de capacidad, estableciéndolo en 25.000 litros/hora, y prorrogada por Real Decreto 1233/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) se concedieron a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), 18 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y 15 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Habiéndose introducido una serie de modificaciones en los esterilizadores objeto de la fabricación mixta, se ha producido, consiguientemente, una variación en los elementos a importar, lo que, unido a ciertas modificaciones en los postes y en el precio de venta, así como en el tipo de cambio, ha hecho experimentar una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir algunas variaciones en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la autorización-particular de 17 de abril de 1974, resulta conveniente ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de enero de 1982, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de caducidad, la autorización-particular de 17 de abril de 1974, modificada por Resoluciones de 10 de marzo de 1976, 18 de enero de 1978 y 15 de octubre de 1978, otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de 8.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad.

Segundo.—La cláusula tercera de la citada autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe seguidamente:

3.º Los tipos de esterilizadores a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación: